

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Radicado No. 132443121001-2016-0201

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2016-0201.

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**CESAR ALBERTO GARCÍA NOVOA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

El Carmen de Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución y Formalización de tierras
Solicitante: Alfredo Manuel Pimienta Mendoza.
Oposición: Indeterminada.
Predio: “El diamante N° 2” Vereda Saltones de Meza, El Carmen de Bolívar - Bolívar

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado “EL DIAMANTE N° 2”, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-33833 situado en la vereda Saltones de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor ALFREDO MANUEL PIMIENTA MENDOZA, identificado con CC No. 73.552.601 y su núcleo familiar, quienes actúan a través del representante judicial Dr. JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN designado por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para tal, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Ahora bien, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras y del estudio del certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 062-33833, este despacho advierte que trata de un predio baldío, razón por la cual, estima necesario disponer el traslado de la solicitud de restitución a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Radicado No. 132443121001-2016-0201

Atendiendo que esta unidad es ubicable, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art.87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

III. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración bajo contrato SAMAN, Operadora Ecopetrol S.A.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor: ALFREDO MANUEL PIMIENTA MENDOZA identificado con CC No. 73.552.601, en la cual solicita la restitución del predio denominado “EL DIAMANTE N° 2”, identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-33833 situado en la vereda Saltones de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN	
ALFREDO MANUEL PIMIENTA MENDOZA		73.552.601	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
“EL DIAMANTE N° 2”	13244000300030342000	062-33833	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo desde el punto 28941 en línea quebrada que pasa por los puntos 4017 y 4018 en dirección Sureste hasta llegar al punto 4019 con el predio del señor Dima Hernán Serrano Hernández con una longitud de 148,53 m.			
ORIENTE: Partiendo desde el punto 4019 en línea quebrada que pasa por el punto 5039 en dirección SurOeste hasta llegar al punto 28944 con el predio del señor Jhon Julio con una longitud de 150,34 m.			
SUR: Partiendo desde el punto 28944 en línea quebrada que pasa por el punto 5041 en dirección NorOeste hasta llegar al punto 28946 con el predio del señor Adolfo López con una longitud de 161,66 m.			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 28946 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 28941 con el predio del señor Dima Hernán Serrano Hernández con una longitud de 171,72 m.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-33833, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Radicado No. 132443121001-2016-0201

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado “EL DIAMANTE N° 2” situado en la vereda Saltones de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-33833 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2016-00201		
Fecha auto admisorio	23 de enero de 2017	
Nro. De matrícula	Solicitantes	Cédula
062-33833	ALFREDO MANUEL PIMENTA MENDOZA	73.552.601

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “EL DIAMANTE N° 2” situado en la vereda Saltones de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-33833, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Radicado No. 132443121001-2016-0201

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en la vereda Saltones de Meza del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por tratarse de un predio baldío, por el termino de quince (15) días contado a partir del día siguiente de su notificación del presente auto, para que si lo estima necesario ejerza derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

UNDÉCIMO: RECONOCER al Dr. JAIME ALBERTO ESPINOSA TIETJEN como apoderado judicial PRINCIPAL del señor ALFREDO MANUEL PIMIENTA MENDOZA, atendiendo a la designación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y el poder otorgado por el solicitante. TENGASE al abogado AVID JOSE SILVA VARGA como apoderado SUSTITUTO del demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

Radicado No. 132443121001-2016-0201

DUODÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
Juez